

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Realorden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En la villa de Madrid, á 4 de diciembre de 1866: El Ilmo. señor don Antonio María de Prada, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto estos autos instados por el Procurador don Eduardo Aldeanueva, en representación de don Francisco García Rodrigo, contra las personas que se creyeran con derecho al censo de 500 ducados impuesto por don Luis de Andrade y su esposa doña Margarita de la Peña, en favor de las memorias y obras pias de don Alonso de Rojas, sobre la casa calle de la Independencia, núm. 4, que perteneció al don Francisco y su esposa, sobre que se declare prescrito el indicado censo; cuyos autos se han seguido con los estrados del Juzgado por la no comparecencia de los demandados y

Resultando que don Francisco García Rodrigo y su esposa doña Juana Perez Soldevilla, por escritura otorgada en esta corte en 14 de agosto de 1865, ante el Notario don Eulogio Marcilla y Sanchez, vendieron á don Juan Antero Lopez y Flores una casa sita en esta poblacion, en la calle de la Independencia, distinguida con los núms. 1 antiguo y 2 moderno, de la manzana 422, apareciendo de la certificacion espedita por el Registrador de la Propiedad y por escritura otorgada en esta corte á 11 de julio de 1655, ante el Escribano de S. M. Francisco Suarez Rivera, impusieron don Luis Andrade de Vargas y doña Margarita de la Peña y Zorrilla, su mujer, censo redimible de 500 du-

cados de principal á razon de 20.000 el millar en favor de las memorias y obras pias de don Alonso de Rojas, señalando por espresas hipotecas unas casas en la calle del Espejo, y que en los registros de otros censos se dice que tenian las casas uno de 500 ducados, en favor de las memorias fundadas por Luisa de Rojas en la parroquia de San Ginés, sin que en los diversos titulos traslativos de dominio de que en la escritura se hace referencia apareciese semejante gravámen, como mas pormenor resulta de dicho instrumento testimoniado á los fóllos del 3 al 46:

Resultando que don Francisco García Rodrigo produjo demanda en 12 de mayo último, manifestando que al vender él y su esposa la casa de que se ha hecho mencion, lo hicieron con la obligacion de librarla de cualquiera carga con que estuviese gravada y que ninguna aparecia mas que un censo fundado por el año 1655 sin que fuese reclamado en tan largo espacio de tiempo absolutamente por nadie, de modo que en la actualidad se ignora quiénes sean los que tengan derecho al mismo y fijando estos hechos y como fundamentos de derecho la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de marzo de 1865 que establece como jurisprudencia que prescriben los censos á los 50 años de no reclamados pidió se declarase prescrito el referido censo, y por un otrosí manifestó no ser posible celebrar acto de conciliacion por no haber parte contraria conocida, pidiendo por el segundo otrosí que la citacion se hiciese por medio de anuncios:

Resultando que por auto de 24 del referido mes de mayo se admitió la demanda y se confirió traslado á los que se creyesen con derecho á dicho censo y mediante á ignorarse quiénes fuesen que se hiciese el emplazamiento por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de costumbre y publicaran en la *Gaceta*, *Diario Oficial de Avisos* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, señalándoles en los mismos, para comparecer á contestar el término de diez y ocho dias, lo cual tuvo efecto:

Resultando que por no haber comparecido persona alguna á usar de su derecho se pidió por parte de García Rodrigo que se tuviera por evacuado el traslado y por acusada la rebeldía, dando á los autos el curso procedente, y que por providencia de 24 de julio se

tuvo por acusada la rebeldía y se mandó hacer segundo llamamiento en la forma del anterior y por la mitad del término fijado ó sea el de nueve dias, como así se verificó:

Resultando que habiéndose tenido por acusada la rebeldía y por contestada la demanda por la no comparecencia, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias con los estrados del Tribunal, se acordó en otro proveido que se entregasen los autos á la parte actora por término de seis dias, la cual los devolvió con el correspondiente escrito de réplica, reproduciendo los mismos hechos y fundamentos de la demanda; se mandó seguir el traslado por igual término para dúplica con los demandados y en su nombre los estrados del tribunal:

Resultando que habiéndose acusado la rebeldía por la parte actora se tuvo por acusada y se declaró evacuado el traslado mandándose hacer saber al demandante que cumplierse con el precepto de la ley, ya que no lo habia hecho en el escrito de réplica, respecto á si pedia que se fallase desde luego el pleito ó que se recibiese á prueba:

Resultando, finalmente, que habiéndose solicitado que desde luego se fallase el pleito, se mandaron traer los autos á la vista con citacion de las partes:

Considerando que solo en la certificacion del Registro de la Propiedad es donde se hace mérito del censo de 500 ducados impuesto sobre unas casas de la calle del Espejo por escritura de 11 de julio de 1655, sin que en los documentos de las diversas traslaciones de dominio de la finca de que se trata se haga la mas ligera mencion de tal gravámen:

Considerando que en el supuesto de que algun día pudiese existir el censo sobre la casa de la calle de la Independencia, esquina á la de la Amnistia, ya que no se presume su redencion, transcurrió un largo periodo mas que suficiente para invocar con oportunidad las leyes referentes á la prescripcion, ó sea la quinta, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que es la 65 de Toro, y la doctrina sentada en su apoyo en la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de marzo de 1865:

Considerando que sin embargo de la citacion y emplazamiento por medio de edictos á los que se creyeran con dere-

cho al repetido censo, nadie compareció, teniendo por lo tanto que seguirse este juicio en rebeldía con arreglo á las disposiciones contenidas en el tit. 25, primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro la liberacion del censo redimible de 500 ducados de principal á razon de 20.000 el millar á que se refiere el número segundo de la certificacion del Registro de la Propiedad inserta del fóllo 27 vuelto al 31 en la escritura testimoniada á los fóllos del 3 vuelto al 46 de estos autos, que se supone impuesto sobre la casa de la calle de la Independencia, número 4 antiguo, 1 moderno, esquina á la calle de la Amnistia, por la que tiene núm. 4 antiguo, 2 moderno, de la manzana 422, propia en la actualidad de don Juan Antero Lopez Flores, como adquirida de don Francisco Rodrigo y su mujer doña Juana Perez Soldevilla, segun escritura otorgada en esta corte á 14 de agosto del año próximo pasado de 1865, ante el Notario don Eulogio Marcilla y Sanchez, quedando por consiguiente dicha casa libre y exenta del mencionado gravámen, y mandando que cuando esta determinacion cause ejecutoria se espida el correspondiente mandamiento para que el Registrador de la Propiedad de esta corte haga las anotaciones necesarias á la caducidad de dicho gravámen con arreglo á la ley hipotecaria, notificándose esta sentencia en los estrados del tribunal, haciéndola pública por edictos en los sitios de costumbre é insertándola en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio María de Prada.

Publicacion.—La anterior sentencia fué dada y publicada por el Ilmo. señor don Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, estando celebrando audiencia pública en este dia.—Madrid 5 de diciembre de 1866.—Celestino de Flores. 1060.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En el interdicto de adquirir interpuesto por doña Maria de la O Godos y Banares por sí y en representacion de sus

otros siete hermanos, se ha dictado el siguiente

Auto.—Por presentado con los documentos que se espresan: Resultando de ellos que don Andrés Sedeño Coronel, por testamento de 7 de julio de 1820, y codicilo de 15 de agosto del mismo año, fundó un vínculo sobre varios bienes de su propiedad sitos en los términos de las villas de Redueña y Torrelaguna; y que á este vínculo se agregaron otros varios bienes vendidos por doña Antonia González Sedeño, nieta del fundador, y también por don Miguel Ambrosio Rivilla y González, hijo de la doña Antonia, ambos poseedores de la misma vinculación:

Resultando que don José Martínez, esposo de doña María Sedeño, hija del propio fundador, obtuvo la posesión de una memoria perpetua fundada por doña Ana Gutiérrez en la parroquia de San Pedro Advincula de la villa de Redueña, sobre varias fincas sitas en sus términos y jurisdicción; y que de esta y de la vinculación fué posesionada doña María de la O Rivilla, esposa de don Domingo Bañares, y estos padres de doña Luisa Bañares:

Resultando que la doña Luisa Bañares, madre de doña Venancia, don Manuel, doña María de la O, doña Luisa, don Eusebio, doña María de la Almudena y doña Gregoria de Godos y Bañares, falleció en esta corte en 7 de enero de 1865, dejándoles nombrados herederos; que después falleció abintestato el don Manuel en estado de soltero, y con posterioridad al testamento de la doña Luisa, en que designaba dichos sus hijos y herederos, nacieron doña María del Carmen y doña María de la Encarnación, también sus hijas, sin que aparezca se hallen estas desheredadas en todo ó en parte del haber fisible de su madre:

Y resultando que actualmente nadie posee á título de dueño ni de usufructuario dichos bienes de la dotación del vínculo y fundación mencionadas; en consonancia con lo prescrito en los artículos 694, 695, 698 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, dese á doña María de Godos y Bañares por sí y en representación de sus hermanas doña Gregoria, doña Venancia, don Eusebio, doña María de la Almudena, y doña María de la Encarnación, doña Luisa y doña María del Carmen Godos y Bañares, todos mayores de 25 años, la posesión que se solicita de los bienes que constituyen los espresados vínculo y memoria, entendiéndose con la cualidad de sin perjuicio de tercero, librándose al efecto los exhortos y órdenes necesarias; y dada que sea hágase la publicación por edictos que previene el artículo 700 de dicha ley, y provease por el actuario á los interesados de los testimonios que se iciten.

El señor don Dionisio de Silva y Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, así lo mandó y firma á 15 de octubre de 1866.—Doctor Dionisio Silva.—Antonio Valero y García.

Y habiendo tenido efecto la citada posesión, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á los fines que designa

el 701 de la misma, se publica por medio del presente anuncio.

Madrid 26 de noviembre de 1866.—Antonio Valero y García.—1062.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano del número de la misma, se anuncia por segunda y última vez el fallecimiento abintestato de doña Carolina y doña María de la Concepción Martínez y Gutiérrez, naturales y vecinos que fueron de esta capital, y se llama á los que se crean con derecho á heredarlas, á fin de que dentro del improrrogable término de veinte días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos en un expediente promovido por don Emilio y don Manuel Martínez y Gutiérrez, sobre que se declara que al fallecimiento de cada una de aquellas sucedió en los bienes, derechos y obligaciones de las mismas, como su único heredero, por ministerio de la ley, su padre don Manuel Martínez y Mazon, ahora difunto también, viudo que entonces era de doña María de la Visitación Gutiérrez del Portillo, madre de las dichas dos intestadas, y se apertura á los que se crean con derecho á heredarlas que si no comparecen dentro del indicado término, les parará el perjuicio que pueda haber lugar, haciéndose saber por último que los únicos que en dicho expediente se han presentado hasta ahora, son los promovedores del mismo, en el concepto de únicos herederos testamentarios que han quedado del don Manuel Martínez Mazon, su padre, y de las dos finadas de que se trata, con la pretensión que queda indicada.

Madrid 22 de diciembre de 1866.—Manuel de las Heras.—1061.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuuario, sustituto del doctor García Sancha, y para hacer pago á un acreedor, se ponen de nuevo á la venta, en pública subasta diferentes bienes, muebles y otros efectos justipreciados por los peritos tasadores, don Roque de las Casas y don Ignacio Blazquez, en la cantidad de 35.755 reales vellón.

Para su remate se ha señalado el día 15 del próximo mes de enero, á la una de la tarde, en la sala de Audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, advirtiéndose que hasta el espresado día, exceptuando los feriados, de diez á dos de la tarde, se hallarán de manifiesto dichos efectos en el local donde existen depositados, calle de Alcalá número 52, tienda, y además lo estará también la tasación de aquellos mismos, en la escribanía del actuario, calle de Toledo, número 10, cuarto tercero izquierda.

Madrid 28 de diciembre de 1866.—M. Saez Hernandez.—1059.

SETIMA SECCION.

INDICE GENERAL

de las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el año de 1866.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos: decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Chinchón (núm. 10).

Aprobando el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública (80, 82 y 87).

Real orden mandando que por la Dirección general de operaciones geográficas se emprendan los trabajos del levantamiento de los planos de perímetro de todos los Ayuntamientos de la Península, y demás que espresa (117).

Reales decretos: admitiendo la dimisión al ministerio presidido por don Leopoldo O'Donnell y nombrando otro presidido por don Ramon María Narvaez (166).

Suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura (166).

Admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid ha presentado don José Osorio y Silva, Duque de Sesto, y nombrando para dicho cargo á don Carlos Marfori (166).

Ley autorizando al Gobierno para cobrar é invertir las rentas públicas, y demás que espresa (170).

Reales decretos: estableciendo un descuento gradual sobre los sueldos que en el mismo se espresan (170).

Derogando el reglamento de organización de las carreras civiles de la Administración (170).

Decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Navalcarnero (175).

Real orden comunicando un decreto espedido por S. M. y dirigido á su Mayordomo mayor, por el cual resuelve Su Majestad contribuir al descuento gradual ordenado por el Gobierno en los sueldos de los empleados (180).

Reales decretos: disponiendo se haga uso de la autorización concedida en la ley de 8 de julio, por la que se declaraban suspendidas las garantías que establece el art. 7.º de la Constitución (181).

Reduciendo algunos gastos de la Presidencia á del Consejo de Ministros (185).

Disponiendo que el depósito de la Guerra quede encargado de la formación del mapa de España (206).

Negando la autorización solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar á don José Fernandez Villavicencio, Gobernador que fué de Soria, por abusos electorales (208).

Declarando terminada la legislatura de 1865 á 1866 (240).

Decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia de Getafe (253).

Declarando que no há lugar á decidir la cuestión suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Latina sobre permiso para procesar á un sereno (260).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ley declarando vigente la segunda parte de la ley 35, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación (núm. 162).

Real decreto mandando que los Registradores de la Propiedad reintegren al Estado el coste total de los libros formados con arreglo al art. 225 de la ley hipotecaria (170).

Real orden prorogando hasta 1.º de julio de 1867 el plazo para terminar los índices del Registro de la Propiedad (176).

Ley sobre cumplimiento de condenas (178).

Real orden sobre validez de los asientos de presentación hechos en días feriados (209).

Breve de próroga del indulto cuadragesimal (219).

Reales órdenes: resolviendo algunos extremos consultados por la Audiencia de Barcelona relativos al ejercicio de la Notaría (225).

Determinando cómo deberá hacerse la indicación prevenida en el art. 18 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria cuando en un mismo título se enajenaren ó gravaren diferentes fincas que hayan de inscribirse en la hoja destinada á cada una de ellas (242).

Mandando que las solicitudes de los aspirantes á plazas de Registradores de la Propiedad se remitan por conducto de los Regentes de las Audiencias (242).

Declarando que los presbíteros y los menores de 25 años no pueden ser sustitutos de los Registradores de la Propiedad (242).

Sobre traslación de asientos en los libros provisionales de hipotecas á los talarionarios (260).

Real orden declarando que adquisiciones hechas por establecimientos de Beneficencia están libres del derecho de hipotecas (309).

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos ampliando las facultades de la Comisión nombrada con objeto de proponer lo mas conveniente respecto al derecho diferencial de bandera, y suprimiendo la Dirección general de Loterías (núm. 10).

Instrucción fijando las atribuciones de las secciones especiales de la contribución industrial y de comercio (14).

Reales órdenes: sobre devolución de multas (16).

Sobre publicación de los interrogatorios redactados por la Comisión de reforma arancelaria, con inserción de los mismos (36, 37 y 38).

Reales decretos: autorizando al Ministro de Hacienda para someter á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley para minorar la Denda flotante (41).

Sobre caducidad de créditos contra el Estado (44 y 50).

Real orden mandando publicar el anuncio fijando los días en que ha de tener lugar la información oral sobre el derecho diferencial de bandera (97).

Se inserta dicho anuncio (97 y 98).

Real decreto declarando libre la venta del tabaco habano con las condiciones que en el mismo se establecen (106).

Reales órdenes: sobre otorgamiento de las fianzas para la recaudación de las contribuciones (107).

Disponiendo que el pago y liquidación de la sal que los fomentadores de la pesca y salazon reciban al fiado, se ha de justificar en el preciso término de un año (110).

Ley declarando la parte de dotación que corresponde á cada uno de los hijos del señor Infante don Francisco (112).

Real orden marcando el interés que han de percibir los capitales que ingresen en la Caja de Depósitos (113).

Real orden y reglamento para la ejecución del Real decreto mandando que los tabacos habanos sean objeto de libre comercio en la Península é islas Baleares (114).

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley para protección á las empresas de ferro carriles (116).

Leyes: sobre redención de censos (150).

Destinando 110.000.000 de escudos procedentes de los productos de la desamortización á responder de igual suma de deuda flotante (172).

Real decreto mandando adelantar las épocas en que han de satisfacerse las contribuciones (178).

Real orden derogando la de 21 de agosto de 1865 sobre nombramiento de funcionarios dependientes de la Dirección de impuestos indirectos (184).

Ley de presupuestos (189).

Reales decretos: reduciendo los gastos del Ministerio de Hacienda (190 y 192).

Mandando que los derechos que devenguen las anotaciones preventivas por derecho de hipotecas se abonen sin esperar á que se conviertan en inscripciones definitivas (192).

Reales órdenes marcando el interés que ha de satisfacer la Caja general de Depósitos por los voluntarios (198).

Sobre inscripción en matrícula á los Escribanos (203).

Haciendo extensiva á los bienes del Real Patrimonio la exención concedida á los del Estado por derecho de hipotecas (203).

Encargando la mayor actividad en la venta de los bienes del Estado (203).

Aclarando las disposiciones relativas al repartimiento de las contribuciones (218).

Real decreto creando un Comisario régio encargado de inspeccionar todo lo relativo á los impuestos de Aduanas y de Consumos (219).

Reales órdenes: fijando plazos para reclamar de los acuerdos de la Junta de Bienes nacionales y de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado (224).

Habilitando la Aduana de Madrid para la libre introducción de tabacos habanos destinados á la venta pública (224).

Determinando que todo contrabando aprehendido por individuos de la Guardia civil sea depositado íntegro en el Tesoro, sin que perciban ninguna parte los aprehensores (245).

Estableciendo algunas reglas para la introducción de mercancías de España en Francia y vice-versa por camino de hierro (247).

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes: sobre derecho á los 2000 rs. de premio á los cumplidos del ejército (núm. 67).

Sobre tramitación de las solicitudes de gracia de indulto (69).

Ley fijando la fuerza del ejército permanente en el corriente año (142).

Real orden declarando que los desertores indultados tienen derecho á la gratificación por cumplidos de 200 escudos, y mas que espresa (156).

Real decreto disponiendo que los sargentos y cabos del ejército y batallones de infantería de Marina que hayan sido licenciados y quieran volver al servicio por medio de reenganche, solo puedan hacerlo en clase de soldado (175).

Real orden prohibiendo á los Oficiales del ejército entregar los Reales despachos de sus empleos en garantía de las deudas que contraen (180).

Reales decretos regularizando el orden de ascensos y recompensas en el ejército (188).

Sobre matrimonios de los militares (200).

Soberedad para el retiro forzoso (200).

Reorganizando el cuerpo de Escribanos de Guerra (209).

Reales órdenes dando de baja en sus respectivas clases al Fiscal de guerra en situación de reemplazo don José Ezquerro y Labrador, y al Comandante retirado don Félix Iriarte y Ugalde (209).

Reglamento sobre ascensos militares (250).

Real decreto suprimiendo desde 1.º de julio la escuela especial de Administración militar (270).

Reales órdenes: determinando de qué fondos han de satisfacerse los gastos de enterramiento de dos individuos de tropa

que fallecieron en la enfermería de cuartel de Leganés (244).

Mandando que la revista de inspección se haga extensiva á los Oficiales de reemplazo (247).

Reales decretos dando nueva organización al cuerpo jurídico-militar (254).

Fijando los principios á que han de sujetarse los ascensos en la clase de tropa (287).

Sobre derecho á retiro de los Gefes y Oficiales que desempeñan destinos político-militares (289).

Ministerio de Marina.

Leyes: fijando las fuerzas navales para el servicio del Estado (núm. 152).

Haciendo extensivas á los individuos que forman la dotación de la escuadra del Pacífico las recompensas concedidas por la ley de 7 de julio de 1860 á los que tomaron parte en la campaña de Africa (176).

Autorizando al Ministro de Marina para que disponga se continúe construyendo en el arsenal de la Carraca una corbeta de hélice blindada (176).

Real orden aprobando el reglamento para el servicio público de la biblioteca de este Ministerio (254).

Real decreto dejando sin efecto la autorización concedida al Ministro de Marina para trasfornar en buque blindado la corbeta de hélice Doña María de Molina (257).

Reales órdenes: disponiendo que el donativo de la Compañía colonial americana de Sanlúcar de Barrameda á favor de los que han quedado huérfanos á consecuencia de las pérdidas ocurridas en las tripulaciones de la escuadra del Pacífico, se deposite en el Ministerio de Marina, y dando las gracias á las personas que componen dicha asociación (244).

Estableciendo las reglas que han de observarse en lo sucesivo para los contratos del ramo de Marina (244).

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes: declarando que el cargo de Procurador no incapacita á los que lo desempeñan para ejercer los que se les confieran de elección popular; disponiendo la forma en que ha de desempeñarse la intervención de los fondos provinciales hasta el nombramiento de los nuevos Contadores; mandando que las sesiones que celebren las Diputaciones provinciales en virtud de cada convocatoria tengan efecto en días hábiles consecutivos; resolviendo que cuando las Diputaciones provinciales juzguen necesaria la creación de nuevas plazas de empleados ó el aumento de sueldo á los ya existentes, instruyan el oportuno expediente y lo eleven á la aprobación superior; designando qué clase de personas han de nombrar los Ayuntamientos y otras corporaciones para que los representen en la enagenación del papel de la Deuda que poseen, y encargando á los Gobernadores procedan á disolver todas las asociaciones políticas que existan con cualquier denominación (núm. 8).

Reclamando los datos indispensables á fin de escribir una historia de la epidemia del cólera morbo que ha sufrido España recientemente; aplazando la observancia del reglamento sobre organización de partidos médicos de la Península, y revocando el fallo del Consejo provincial de Huesca por el que ingresó en el ejército Ramon Alós, debiendo cubrir esta plaza Ramon Cierco Rocamora, que se hallaba sirviendo como voluntario y sacó el número anterior (9).

Resolviendo de acuerdo con el Consejo de Estado dos expedientes en materia de quintas, y declarando que los guardias civiles tienen iguales derechos que los demás individuos del ejército respecto del auxilio de bagajes para ellos y sus familias (15).

Confirmando el fallo del Consejo pro-

vincial de Teruel por el que declaró soldado á José Martín y Alcon, y aprobando la Farmacopea, el Petitorio y la Tarifa oficiales (16).

Revocando el fallo del Consejo provincial de las Baleares por el que declaró soldado á un mozo sin embargo de tener otro hermano sirviendo como voluntario en el ejército de mar (22).

Mandando que todos los quintos que se presenten en la capital sean tallados y reconocidos en la caja (54).

Declarando que los individuos de Ayuntamiento no pueden optar á cargos retribuidos por el mismo (56).

Recomendando la mayor escrupulosidad en la inclusión de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército (56).

Mandando que sea de cargo de los Ayuntamientos el abono de las estancias en los hospitales de los quintos que son declarados inútiles antes de su entrega en caja (65).

Sobre presidencia en las reuniones que celebren los Consejos provinciales con los Diputados también provinciales (66).

Decidiendo, de acuerdo con el Consejo de Estado, las dudas sobre aptitud de un Diputado provincial (72).

Acta de la subasta para el desmonte de la nueva cárcel de esta corte (77).

Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales á reunion extraordinaria (81).

Circular á los Gobernadores para prevenir la invasión del cólera morbo asiático (81).

Real orden anulando la elección de un Diputado provincial que ejercía funciones de Alcalde al tiempo de verificarse aquella (89).

Se resuelve una cuestión de etiqueta entre dos Autoridades, referente á la asistencia á un acto religioso (91).

Reales órdenes: marcando á los Gobernadores un plazo dentro del cual han de participar á las Diputaciones provinciales si han ejecutado ó no los acuerdos tomados por las mismas (109).

Recomendando á los Consejos provinciales la observancia del art. 151 de la ley de reemplazos, que trata de los reconocimientos de los quintos (110).

Sobre incompatibilidad del cargo de médico director de baños y aguas minerales con cualquier otro destino ó cargo público (116).

Negando el ingreso en caja, que solicita el Capitan general de Cataluña, del mozo Miguel Romá y Bessá por haber desertado su sustituto (119).

Ley reformando algunos artículos de la actual de imprenta (120).

Reales órdenes: desestimando, con acuerdo del Consejo de Estado, la solicitud de varios facultativos de Beneficencia y Sanidad en que piden se les exima del reconocimiento de quintos, y que caso de prestarle se les avise con suficiente anticipación cuando haya de tener lugar el acto (122).

Disponiendo que los dueños de fincas rústicas y huertas enclavadas en las calles de las poblaciones quedan exentos del gravámen de costear los tres piés de acera al frente de las cercas ó fachadas de dichas fincas (122).

Ley reformando algunos artículos de la vigente de sanidad (154).

Reales órdenes: resolviendo que cuando deba practicarse el reconocimiento de algunas personas que no sean los mismos quintos pueda hacerse por dos profesores que merezcan la confianza del Consejo provincial (162).

Dando instrucciones á los Gobernadores para el caso de que se declare una epidemia (166, 167 y 168).

Reales decretos: suprimiendo el uso de sellos especiales para la correspondencia oficial (168).

Declarando cesante á don Francisco Javier Caamuño, Secretario del Gobier-

no de la provincia de de Madrid (169).

Ley autorizando al Ministro de la Gobernación para invertir el sobrante que resulte para cables y líneas telegráficas y otros créditos que se espresan en las atenciones que también se indican (170).

Real orden deslittuyendo de su cargo á un Diputado provincial por falta de asistencia á las sesiones (171).

Reales decretos: arreglando la organización de la Secretaría (177).

Declarando repuestos los individuos de Ayuntamiento para cuya separación no se haya formado el expediente justificativo (178).

Real orden disponiendo que las plantas de las Secretarías de los Gobiernos de provincia continúen como estaban antes de la aprobación de los presupuestos para 1866 á 1867 (181).

Circular á los Gobernadores de las provincias marcando las reglas á que han de atenderse en el cumplimiento del cargo que desempeñan (185).

Reales decretos: reformando la plantilla del cuerpo de inspectores de Correos (187).

Resolviendo, de conformidad con el consejo de Estado, el expediente sobre suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Logroño, en que se negó á nombrar perito para la tasación de ciertos terrenos espresos los (198).

Declarando nulo el acuerdo de la Diputación de Pontevedra por el que separó al director jefe de caminos vecinales (200).

Rebajando los gastos de este Ministerio (204).

Real orden sobre asistencia á las Academias de Medicina y Cirujía por los señores Académicos (208).

Disposiciones referentes al ramo de Sanidad (210 al 215).

Reales órdenes: revocando el fallo de Consejo provincial de Burgos por el que declaró soldado á Jonás Sainz, á pesar de haber alegado tener un hermano sirviendo en el ejército (216).

Confirmando la de 7 de noviembre de 1864, por la que se reintegró á don Manuel Giber en la posesión de varios terrenos, de su propiedad ocupados con motivo del ensanche de Barcelona (216).

Disponiendo que los Gobernadores de provincia puedan ordenar la medicion y reconocimiento de los quintos que sufren condena en establecimiento penal (217).

Revocando el acuerdo del Consejo provincial de Madrid, por el que declaró soldado á Agustin Molina y Vallejo, quinto por el distrito de la Universidad de Madrid (217).

Declarando qué comisiones estan obligados á desempeñar los Médicos y Cirujanos gratuitamente, y qué otras les han de ser retribuidas (217).

Resolviendo dos casos de quintas (221).

Concediendo ingreso en la Orden civil de Beneficencia á los individuos que se espresan (221).

Declarando á quién corresponde satisfacer los gastos de las aceras en las poblaciones (224).

Dejando sin efecto la elección de un Diputado provincial por no haberse presentado á toma posesión de su destino (225).

Real decreto dejando en suspenso las disposiciones del reglamento del cuerpo de Telégrafos (227).

Reales órdenes: desaprobando de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado, una determinación de la Diputación de esta provincia sobre cobranza de contribuciones (250).

Marcando los casos en que hay compatibilidad entre el cargo de médico-director de baños y cualquier otro destino público (258).

Rehabilitando en el cargo de diputado provincial á don José Luciano Perez, cuyo nombramiento habia sido anulado por falta de asistencia á las sesiones (258).

Rehabilitando en el cargo de diputado provincial á don José Luciano Perez, cuyo nombramiento habia sido anulado por falta de asistencia á las sesiones (258).

Rehabilitando en el cargo de diputado provincial á don José Luciano Perez, cuyo nombramiento habia sido anulado por falta de asistencia á las sesiones (258).

Rehabilitando en el cargo de diputado provincial á don José Luciano Perez, cuyo nombramiento habia sido anulado por falta de asistencia á las sesiones (258).

Rehabilitando en el cargo de diputado provincial á don José Luciano Perez, cuyo nombramiento habia sido anulado por falta de asistencia á las sesiones (258).

Rehabilitando en el cargo de diputado provincial á don José Luciano Perez, cuyo nombramiento habia sido anulado por falta de asistencia á las sesiones (258).

Rehabilitando en el cargo de diputado provincial á don José Luciano Perez, cuyo nombramiento habia sido anulado por falta de asistencia á las sesiones (258).

Rehabilitando en el cargo de diputado provincial á don José Luciano Perez, cuyo nombramiento habia sido anulado por falta de asistencia á las sesiones (258).

Declarando nulo el acuerdo de la Diputación provincial de Huelva, por el que desaprobó el acta de la sesión anterior por no haber concurrido en su concepto la mayoría de la misma (259).

Anulando el acuerdo de la Diputación provincial de Madrid, por el que resolvió pedir datos respecto del arriendo de la plaza de Toros (241).

Reales decretos: autorizando á la Diputación provincial de Cadiz para contratar en subasta pública la cantidad de 500.000 escudos (254).

Reformando las leyes de organización y atribuciones de los Ayuntamientos y sobre gobierno y administración de las provincias (258).

Reales órdenes: reformando los reglamentos dictados para la ejecución de las anteriores leyes (259).

Uniformando las atribuciones de los arquitectos y maestros de obras (262).

Aprobando la instrucción para el establecimiento de líneas telegráficas provinciales, municipales y particulares (268).

Estableciendo reglas para la provisión de las alcaidías de las cárceles (270).

Sobre nombramiento de los capataces de los presidios (270).

Disponiendo que los Gobernadores reclamen directamente del Ministerio de la Gobernación las órdenes relativas á la medición y reconocimiento de los quintos (274).

Disponiendo la formación de una lista de los profesores de la ciencia de curar que ejercen en las distintas provincias de España (289).

Declarando que los individuos de la Guardia civil tienen derecho á usar los baños gratis como los del ejército (289).

Se recomienda la formación de un plano de cada establecimiento balneario (294).

Ministerio de Fomento.

Real orden desestimando, de acuerdo con el Consejo de Estado, las demandas presentadas contra el Real decreto de 5 de octubre de 1864, por el cual se otorgó á don Guillermo Partington y don Jorge Higgin la concesión del canal de riego derivado del río Jarama (núm. 10).

Real decreto aprobando el reglamento de las comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos (12).

Reales órdenes, aprobando el programa para la admisión en la escuela superior de Ingenieros Industriales del Real Instituto industrial (33).

Sobre formación de los escalafones de los empleados del Ministerio de Fomento, é inserción de los mismos (61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77).

Leyes: aumentando el cuerpo de Guardias civiles para que pueda desempeñar el servicio de guardería rural (106).

Mandando que la cantidad á que asciendan los derechos de Aduanas por la introducción del material importado del extranjero desde 15 de agosto de 1859 hasta 15 de junio del corriente año para las obras del puerto del Grao de Valencia se considere como subvención del Estado á las mismas (171).

Olorgando á la empresa del canal de Urgel un préstamo de 200.000 escudos, y demás que espresa (171).

Concediendo ciertas franquicias á los dueños de caserías (174).

Organizando la enseñanza agrícola (176).

Real decreto reorganizando el personal de la Secretaría (178).

Circular sobre instrucción pública (178).

Ley concediendo una pensión de 600 escudos anuales á doña Tomasa del Olmo (180).

Circular á los rectores de las Universidades mandando girar una visita extraordinaria á las escuelas del Reino (185).

Reales decretos: descargando al Estado

de la obligación de sostener los dos institutos de Madrid, y los de varias provincias agregadas á Universidad (187).

Dejando sin efecto el de 20 de noviembre de 1865 relativo á subastas para el arrendamiento de portazgos y pontazgos (188).

Real orden mandando sacar á subasta el arrendamiento de los portazgos cuyos contratos hayan concluido (190).

Real decreto aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de guardería rural (191).

Ley de aguas (195, 196, 197 y 201).

Reales decretos: sobrenombramiento de guardas de los montes del Estado (205).

Sobre validez de los estudios hechos en los seminarios (222).

Reales órdenes referentes á la exposición universal de 1867 (225).

Otra aprobando la instrucción para proveer entre los artesanos españoles doce plazas de discípulos observadores de la exposición universal que se ha de celebrar en París en 1867 (258).

Reales decretos: autorizando á don Pablo Vilalta para llevar aguas de su propiedad á la villa de Gracia (259).

Admitiendo á don Alejandro Oliván la dimisión del cargo de Presidente del Real Consejo de Instrucción pública (244).

Reorganizándolo el Real Consejo de Instrucción pública, y nombrando los individuos que han de componerle (244).

Sobre reformas en las escuelas normales (245).

Id. en los institutos de segunda enseñanza (246).

Id. en las escuelas llamadas superiores y profesionales (247).

Circular aclaratoria del Real decreto de 10 de octubre sobre reformas en la enseñanza (247).

Real decreto reorganizando la Facultad de Filosofía y Letras (249).

Id. la de Derecho (255).

Real orden dictando algunas disposiciones para llevar á efecto la reforma de la Facultad de Filosofía y Letras (254).

Otra id. acerca de la segunda enseñanza (254).

Real decreto reorganizando la Facultad de Ciencias (265).

Reales órdenes sobre los estudios de la Facultad de Derecho (264).

Sobre el destino que ha de darse, después de ultimados, á los expedientes sobre expropiación de terrenos con destino á las obras de los ferro-carriles (266).

Reales decretos: reorganizando la Facultad de Ciencias médicas (269).

Adoptando las disposiciones necesarias con objeto de proceder á la redacción de una *Flora española* (271).

Reales órdenes: adoptando disposiciones para llevar á cabo el decreto de reorganización de la Facultad de Medicina (271).

Sobre abono de estudios hechos en los Seminarios conciliares (271).

Sobre habilitación de profesores privados en la segunda enseñanza (276).

Instrucción para llevar á efecto la próxima exposición de Bellas Artes (279).

Ministerio de Ultramar.

Real decreto aprobando el reglamento que reorganiza el servicio de obras públicas en la Isla de Cuba (núm. 105).

Real orden estableciendo las reglas á que han de sujetarse la construcción y administración de los cementerios en la misma Isla (115).

Otra sobre ejecución de derechos arancelarios de los efectos introducidos para la construcción y explotación de sus ferro-carriles (116).

Reales decretos: poniendo en ejecución un proyecto de ley para la represión y castigo del tráfico negrero (248).

Autorizando la subasta para contratar el servicio de conducción de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico (250).

Marcando el orden en las conferencias que han de celebrarse en esta corte por los comisionados de Ultramar para contestar los interrogatorios con que se abre la información autorizada por decreto de 25 de noviembre del año anterior (254).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Aguas.—Real orden estableciendo nuevas reglas para la instrucción de los expedientes que se refieren al ramo de aguas públicas (núm. 5).

Se autoriza á don Manuel Alonso Martínez para que verifique los estudios necesarios á fin de aumentar el caudal de agua que conduce el arroyo Butarque (11).

Se pone en conocimiento del público haberse presentado un proyecto para aprovechar las aguas del río Jarama en el riego de soto titulado El Porcal (17).

Real orden autorizando á don Cipriano Tejero para practicar los estudios de un canal derivado del río de Tajuña (42).

Programa de la Exposición internacional de pesca (45).

Se autoriza á don Manuel Mora del Rincon para que verifique los estudios de un canal de riego derivado del río Tajo (257).

Se anuncia haberse declarado subsistente la concesión para la construcción de un canal de riego, derivado del río Henares, y se autoriza la ejecución de las obras (254).

Se autoriza á don Gumersindo Iglesias y Barcones y don Manuel Lopez Reja para que verifiquen los estudios de navegación del río Tajo (256).

Idem á don Vicente Armengol y Roca para verificar los estudios de un canal de riego, derivado del río Tajuña (257).

Se concede á don Joaquín Gimenez Delgado el permiso para verificar los estudios de un canal de riego derivado del río Guadarrama (290).

Agricultura.—Circular sobre pago de las cuotas que adeudan los ganaderos de esta provincia al fondo de la asociación general de ganaderos (96).

Programa formado por la Diputación provincial de Madrid para llevar á cabo la concesión de un premio de 2000 escudos al propietario que presente una carta agronómica y proyecto de explotación rural (143).

Se recomienda la obra titulada Tratado teórico y práctico de vinificación, ó arte de hacer el vino (220).

Se anuncia hallarse de venta en la sección de Fomento del Gobierno de la provincia una edición de la ley de guardería rural y del reglamento para su ejecución (258).

Arbitrios.—Circular sobre autorización para subastar los arbitrios destinados á cubrir déficits en los presupuestos (59).

Ayuntamientos.—Instrucción para la elección general de estas corporaciones (153).

Bagajes.—Se pide un estado arreglado al modelo que se inserta, y referente á los alojamientos y bagajes suministrados por los pueblos de la provincia (59).

Real orden remitiendo para su publicación ejemplares de la Relación de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas (137).

Se declara que por ahora deben considerarse como de etapa para el servicio y conducción de presos todos los pueblos designados como cabeza de canton (165).

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabeza de canton de bagajes, que el contratista de los mismos les facilitará los oportunos impresos (175).

Se pide una nota de los bagajes y alojamientos suministrados por los pueblos de la provincia (197).

Se manda que los que tengan alguna reclamación pendiente con el contratista

de los mismos lo manifiesten en el término de quince dias (273).

Beneficencia.—Relación de las inscripciones intrasferibles del 5 por 100 consolidado emitidas por la Dirección del ramo á favor de corporaciones de Beneficencia y propios (14).

Se encarga la mayor escrupulosidad en la elección de las personas á quienes se han de entregar valores de la propiedad de las Juntas de Beneficencia y otras corporaciones (16).

Real orden mandando inscribir en los Registros de la Propiedad los bienes de los establecimientos de Beneficencia (49).

Edicto en juicio contradictorio para acreditar los servicios prestados por don Manuel de la Cruz, durante la última invasión cólerica (49).

Se pide á los Administradores de memorias con cargas de Beneficencia una relación detallada de las mismas (78).

Real orden sobre recompensas á los maestros que se hayan distinguido prestando algun servicio extraordinario durante la pasada epidemia (87).

Se previene á los señores Alcaldes no dispongan la remisión de ningún demente al hospital de enagenados de Toledo sin ponerlo antes en conocimiento del señor Gobernador (91).

Se recomienda á las Autoridades de la provincia suministren á la Sociedad Económica Matritense los datos que reclame referentes á la averiguación de hechos heroicos con opción á los premios ofrecidos á la virtud (115).

Extracto de las relaciones aprobadas por la Dirección de Contabilidad de la Hacienda pública del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se espresan por venta de sus bienes posteriores al 2 de octubre de 1858 (137).

Circular marcando las formalidades que han de observarse para admitir á los enagenados en los establecimientos públicos (200).

Se llama á los que se crean con derecho á los bienes de las memorias fundadas por doña Lucia Garcia Ruiz (209).

Idem á los que les ha correspondido socorro de los donativos con motivo del cólera (250).

Circular sobre estadística de los establecimientos de Beneficencia (251).

Se pide un estado de los establecimientos de esta clase situados en cada distrito municipal (256).

Relación de liquidaciones aprobadas, del capital que ha resultado á favor de varios establecimientos de Beneficencia por los bienes vendidos desde 2 de octubre de 1858 (241 y 257).

Edicto en juicio contradictorio acerca del mérito contraído por don Pedro Gonzalez Arroyo, para ingresar en la Orden de Beneficencia (254).

Idem por don José Maria Rivero, Administrador de Hacienda pública de esta provincia (260).

Idem por don Juan de Querejezu y Harzembuch y otros (265).

Idem por don Francisco Garcia Padros (275).

Idem por don Manuel Serantes (274).

Idem por don Antonio Saez y otros (285).

Idem por don Angel Juan Alvarez (302).

Se manda remitir las ternas para el nombramiento de las nuevas Juntas de Beneficencia (280).

Se manda inscribir en los Registros de la Propiedad los bienes pertenecientes á la Beneficencia (291).

Relación de las inscripciones de títulos del 5 por 100 emitidos por bienes de Beneficencia (292).

Bienes del clero.—Real orden mandando que se ejerza sobre los mismos la acción investigadora (179).

Comercio.—Real orden determinando que las sociedades establecidas en el es-

tranjero tienen que llenar previamente los requisitos exigidos en nuestra legislación para ser inscriptas en el Registro del Gobierno de la provincia (16).

Balances de las sociedades que se indican (124, 151, 163, 171, 174, 178, 179, 185, 188, 189, 207 y 274).

Se anuncia la vacante de una plaza de corredor de número (179).

Construcciones civiles.—Proyectos de alineación de las calles que se espresan (53, 65, 73, 87, 128, 185, 210, 227, 238 y 286).

Cria caballar.—Se declara vigente la circular de 15 de abril de 1849 relativa al establecimiento de paradas para los particulares (8).

Real orden disponiendo que los caballos sementales del Estado presten gratis el servicio de cubrición en el año de 1866, y artículos del reglamento referente á este servicio (12 y 28).

Se concede autorización para abrir una parada pública en el soto de Algete (71).

Relación de los caballos sementales destinadas para la cubrición de yeguas en la presente temporada en esta provincia (73).

Cuentas municipales.—Circulares sobre presentación de las correspondientes al año económico de 1864 á 65 (5).

Sobre remisión de las de 1864 á 65 (38).

Sobre formación de dichas cuentas (156).

Diputaciones provinciales.—Real decreto convocando á estas corporaciones para la primera reunión ordinaria del corriente año (20).

Se llaman aspirantes á una plaza de ingeniero director de obras públicas de esta provincia y tres de ayudantes (27).

Concurso para proveer siete plazas de artesanos que, pensionados por las Diputaciones provincial, vayan á estudiar la esposición de París (307).

Elecciones.—Listas de los electores que han tomado parte en las segundas elecciones de Diputados á Cortes en el distrito de Alcalá de Henares (3, 4, 5 y 6).

Se convoca á elecciones para el nombramiento de un Diputado provincial (76).

Se manda rectificar la Estadística del vecindario con motivo de la renovación de los Ayuntamientos (94).

Lista de los electores que han tomado parte en la votación para un Diputado provincial, con el resumen de votos (98, 98 y 99).

Se convoca á nueva elección para un Diputado provincial por el distrito del Centro de Madrid (103).

Listas de los electores que han tomado parte en la misma (114 y 115).

Se reclama la cifra de vecinos que haya resultado de la rectificación de la estadística del vecindario de sus respectivos términos municipales (117).

Se recuerda á los señores Alcaldes que deben esponer al público las listas de electores para Ayuntamiento (192).

Se mandan esponer al público las segundas listas para elecciones municipales (215).

Circular é instrucción para las elecciones municipales (251).

Modificaciones introducidas en la ley de Ayuntamientos é instrucción para verificar las elecciones (256).

Instrucción para verificar las de las Diputaciones provinciales (272).

Se manda reunir las comisiones inspectoras del censo electoral (273).

Rectificación á la división de distritos para la elección de Diputados provinciales (276).

Listas de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales (282 y 285).

Lista de los electores que han fallecido desde la última rectificación (293 y 302).

Id. de los que han tomado parte en las votaciones para la elección de Dipu-

tades provinciales (295, 296, 299, 303, 304, 305 y 306).

Convocatoria de las Diputaciones provinciales (305).

Estadística.—Se pide un estado relativo á las diversiones públicas habidas durante el año de 1865, y otro de los individuos que en el mismo tiempo percibieron haberes de fondos provinciales ó municipales (40).

Relación de los estados del movimiento de población en 1865 que faltan y deben ser remitidos por los Ayuntamientos (57).

Idem de los pueblos que no han remitido las cédulas, resúmenes y padrones del censo de la ganadería (60).

Se pide una relación del coste medio de la manutención de una cabeza de ganado caballar (60).

Idem otra de los individuos de Ayuntamiento y Juntas locales de primera enseñanza (65).

Idem del coste medio de una cabeza de ganado lanar y asnal (65).

Circular sobre remisión de estados del movimiento de la población (93).

Se pide un estado del número de animales dañados estinguidos en el año económico de 1864-65 (130).

Reales órdenes sobre operaciones topográfico-catastrales (139).

Relación de los Gefes encargados en esta provincia de los trabajos geodésicos para la formación del mapa de España (145).

Se pide una nota de las cantidades gastadas con motivo de la formación del censo de la ganadería (139).

Se piden los datos necesarios para formar el resumen general del movimiento de la población (298).

Ferrocarriles.—Se declara que debe entenderse por equipaje para la percepción de los derechos de tarifa por las empresas de ferrocarriles (47).

Previsiones que han de observarse para el mejor servicio en las estaciones de los ferrocarriles del Norte y Mediodía (225).

Circular á los Alcaldes previniéndoles no se opongan á que las empresas de los caminos de hierro quemen las yerbas secas de las esplanaciones y taludes de estas vías (247).

Subasta de los efectos abandonados en la estación del Norte (301).

Ganadería.—Circular previniendo los efectos de ciertas enfermedades del ganado vacuno (11).

Relación de los pueblos que no han remitido los padrones y resúmenes del recuento de la ganadería (30).

Se convoca para las juntas generales del corriente año (54).

Previsiones para precaver los ganados de los estragos que causa el tífus contagioso (46).

Relación de los pueblos que no han remitido los documentos relativos al último recuento de la ganadería (49).

Circular dando á conocer los artículos de la de 1.º de abril de 1854 referentes á las Juntas locales de ganaderos (191).

Hacienda.—Previsiones que han de tener presentes los Ayuntamientos para la percepción en concepto de anticipo de los intereses correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado por inscripciones no recibidas (30).

Reales órdenes aprobando una nueva redacción del artículo 55 de la instrucción del ramo de consumos (180).

Circular sobre recaudación de contribuciones (185).

Se manda que se admitan al recaudador de contribuciones las sumas que entregue en billetes procedentes de anticipos de contribuciones (185).

Real orden declarando que de los acuerdos de la Junta superior de Ventas en los expedientes de investigación pueden los que se consideren perjudicados alzarse de ellos al Ministerio de Hacienda (191).

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos haberse mandado abonar en billetes de la Deuda de material del Tesoro los créditos que tenían los pueblos contra el Estado por las acciones del Banco de San Fernando que poseían sus pósitos (225 y 227).

Previsiones para la circulación de la nueva moneda de bronce (230).

Circular sobre abono de los billetes del anticipo decretado en 10 de mayo de 1854 y los emitidos por la ley de 14 de julio de 1855 (250).

Real orden limitando el plazo para alzarse contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, y demas que espresa (255).

Circular sobre recaudación del segundo semestre de la contribución territorial é industrial (251).

Se pone en conocimiento del público que en los días de arqueo no pueden hacerse operaciones de caja mas que hasta la hora establecida (298).

Se recuerda el art. 15 de la Real orden de 15 de setiembre de 1848 que trata de la presentación de los recibos de suministros (301).

Imprenta.—Se recuerda el cumplimiento del art. 3.º de la ley de imprenta, por el que se previene la remisión de un ejemplar de todo impreso con destino á la Biblioteca (241).

Instrucción pública.—Se dan las gracias á la Junta provincial de Madrid por sus servicios en favor de la primera enseñanza (11).

Se piden las actas de los exámenes generales celebrados en diciembre último (66).

Se recuerda la remisión de las propuestas para elegir las nuevas Juntas locales de primera enseñanza y los recibos que acrediten haber satisfecho las obligaciones de la misma (105).

Circular sobre renovación de las Juntas locales del ramo (133).

Real orden mandando que en adelante forme parte del programa de la enseñanza elemental las nociones de dibujo (137).

Se reclama el presupuesto del material de las escuelas correspondiente al año económico de 1866-67 (143).

Circular pidiendo un estado de los alumnos matriculados en las escuelas de párvulos (162).

Se recuerda á los Alcaldes cuya relación se inserta la remisión de los presupuestos del material de las escuelas, el inventario de los objetos existentes en las mismas y las listas de los libros elegidos para testo (165).

Se reclaman los estados que acredita haber satisfecho los gastos de personal y material de las escuelas (250).

Se recuerda la remisión de las hojas de servicios de los maestros y maestras que desempeñan escuelas públicas (265).

Relación de los pueblos que no han participado la apertura de las escuelas de adultos (270).

Montes.—Se piden algunos datos para la redacción del plan general de aprovechamientos leñosos (10).

Estado de las adjudicaciones de aprovechamiento de pastos, leñas, etc. acordadas en el segundo semestre del 65 (20).

Circular sobre aprovechamientos de montes y demás que se espresa (41).

Estado de las aprobaciones de aprovechamientos de leñas, pastos, etc. acordadas durante el primer semestre de 1866 (187).

Se anuncia el nombramiento de don Benigno Perez Ozores y Vicente para el cargo de perito agrónomo interino de esta provincia (250).

Obras públicas.—Se anuncia el sorteo para la amortización de 78 acciones del empréstito de carreteras de esta provincia (78).

Id. de 12 del que se levantó por cuenta del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para construcción de una carretera (78).

Actas de los indicados sorteos (96).

Relación de las fincas que deben ser espropiadas para la ejecución de las obras de la carretera de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios. (120).

Subasta para las obras de reparación del camino vecinal que desde Torrejon de Ardoz conduce á los pueblos de Loeches y Torres (161).

Circulares sobre caminos vecinales, (224).

Se señala el día que ha de tener lugar el sorteo para la amortización de acciones de carreteras (220).

Subasta de objetos abonados en las estaciones de ferrocarriles del Norte (224).

Acta del sorteo para la amortización de 81 acciones del empréstito de carreteras de la provincia (251).

Id. de 11 acciones del empréstito municipal de Colmenar de Oreja (251).

Se anuncia el proyecto de la sección de carretera entre Torrejon de Ardoz y Loeches (251).

Subasta de piedra sillería de la carretera de la Coruña (257).

Real orden determinando que los expedientes de espropiación por ferrocarriles, se archiven en los Gobiernos de provincia (280).

Subasta de las obras de reparación de la carretera desde el Real sitio de San Fernando al ferrocarril de Zaragoza (290).

Carretera de Perales de Tajuña á Carabaña (299).

Se recuerda á los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular sobre caminos (305).

Personal.—Se pone en conocimiento del público haberse publicado el escalafón de los empleados dependientes del ministerio de Estado (2).

Se noticia al público haber tomado posesión del empleo de Secretario del Gobierno de esta provincia don Francisco Javier Gaamuño (25).

Se pone en conocimiento de las Autoridades y corporaciones dependientes del Gobierno de la provincia, haber tomado posesión del mismo, el Excmo. señor, don Carlos Marfori (165).

Idem del cargo de Secretario del mismo Gobierno don José Torres Valderama (176).

Portazgos.—Se pide una nota del número y denominación de los portazgos, pontazgos y barcajes (126).

Presos.—Formalidades que han de tenerse presentes al remitirlos á disposición de las Autoridades superiores (239).

Relación de los pueblos que se hallan en descubierto por el socorro á presos pobres del partido de Navalcarnero (243).

Presupuestos.—Circulares: sobre formación de los municipales (2).

Dictando algunas disposiciones para formación de los de 1866 á 67 (29).

Sobre la inclusión en los mismos de cantidades destinadas á la adquisición de pesas y medidas del nuevo sistema métrico (43).

Sobre la forma de remitir la documentación relativa á presupuestos (43).

Se declaran de abono en los municipales las cantidades que inviertan los Ayuntamientos en la adquisición del Cuadro sinóptico de equivalencia de las medidas antiguas y modernas (78).

Se recuerda la remisión de los municipales (87).

Se recomienda á los Ayuntamientos la adquisición del Diccionario del Foro y la Bibliografía agrónoma (90).

Id. el Plutarco de los niños (98).

Circular sobre formación de los adicionales (243).

Se recomienda la adquisición de la obra titulada Índice de la legislación de los ramos de Gobernación y Fomento (298).

Quintas.—Estado del número de mo-

zos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército en el año de 1865 (16).

Real orden mandando suspender todas las operaciones del reemplazo del año actual despues de verificar el sorteo (83).

Relacion de los pueblos que no han remitido las dos copias del acta del sorteo para el reemplazo del corriente año (107).

Se encarga la averiguacion del paradero de Manuel Rodriguez Garrido (115).

Ley llamando al servicio de las armas 30.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866; distribucion entre todas las provincias de dicho cupo, y disposiciones para llevar á efecto la espresada ley (122).

Circular marcando las reglas que han de observarse en las operaciones de llamamiento, declaracion de soldados y entrega en caja de los quintos del presente reemplazo (132).

Se manda que cuando se reclame del fallo del Consejo provincial en materia de quintas se espida un certificado aun cuando los interesados no lo reclamen (154).

Se recomienda á los Ayuntamientos tengan un especial cuidado de que no se cometa fraude alguno en los reconocimientos de los quintos (158).

Sanidad.—Circular recomendando la adopcion de medidas sanitarias é higiénicas como preservativo del cólera-morbo asiático (46).

Relacion de los pueblos que no han remitido el estado de los médicos y cirujanos (65).

Se recomienda á las Juntas provinciales de Sanidad la adquisicion del Diccionario de bibliografía agronomía (81).

Se pide un estado arreglado al modelo que se indica de los accidentes ocurridos durante la invasion del cólera (126).

Se recomienda la remision de los datos estadísticos que se indican con arreglo á los modelos que se insertan (146).

Real orden declarando que está vigente la de 8 de setiembre próximo pasado sobre celebracion de exequias de cuerpo presente (164).

Circular sobre aumento de las Juntas de Sanidad (177).

Se declara que los subdelegados del ramo en la provincia de Madrid están autorizados para exigir dos escudos siempre que espidan alguna certificacion á instancia de parte (191).

Interrogatorio sobre cementerios (195).

Se pide un estado de los individuos que en los pueblos de esta provincia se dedican al arte de curar (194).

Se encarga á las Autoridades locales faciliten á los Subdelegados de Sanidad, los auxilios que reclaman para formar la estadística del ramo (211).

Se recomienda eficazmente la reunion de datos para formar la estadística médica (225).

Se recuerda el cumplimiento de una circular en que se pedia datos referentes á los cementerios (241).

Se manda que de las faltas que experimenten los individuos de la Junta provincial del ramo y señores subdelegados en el recibo del *Boletín Oficial* den parte al Gobierno civil (245).

Instrucciones que han de observarse para la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad (311).

Suministros.—Relacion de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en los meses que se espresan (33, 75, 95, 148, 184, 198, 210, 250, y 254).

Se manda se abone la diferencia de precio entre el corriente y el señalado por el Consejo provincial á los pueblos que justifiquen haber sufrido perjuicio en el abono de suministros (151).

Vigilancia.—Se declara que toda clase de licencias para uso de armas están sujetas á renovacion, y que las concedidas por razon de cargo caducan en el momento que se cesa en aquel (117).

Se declara que los que tienen licencia de uso de armas por razon de destino están obligados á refrendarlas anualmente (130).

Se pide un estado de los individuos que en 1.º de octubre se hallaban cumpliendo alguna condena (246).

Se encarga á los señores Alcaldes se presenten á liquidar la cuenta de documentos de vigilancia (311).

Relacion de los españoles naturales de la provincia de Madrid que han fallecido en Francia en los años que se espresan (41).

Instruccion sobre la manera de reunir los datos que deben suministrar los espositores y las Comisiones provinciales, y señalamiento de las épocas en que han de presentarse los objetos para la Exposicion de Paris (51).

Circular sobre licencias de caza (98).

Se manda se presten á Mr. Hoyos, súbdito belga, cuantos auxilios necesite para el desempeño de la comision que se indica (101).

Se dispone la consignacion en la Caja general de Depósitos del importe de una coleccion de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal (102).

Comunicacion sobre venta de terrenos en la República de Méjico (228).

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular sobre remision á la Exposicion de Paris de objetos pertenecientes á la primera enseñanza (núm. 45).

Otra sobre formacion de presupuestos de las escuelas de primera enseñanza (número 108).

Se manda formar y remitir las hojas de servicios de los maestros y maestras de instruccion primaria de los pueblos de la provincia, con arreglo al modelo que se inserta (186).

Circular sobre establecimiento de escuelas de adultos (232).

Idem á los Presidentes de las Juntas locales del partido de Colmenar Viejo las contestaciones á las disposiciones tomadas con motivo de la última visita á las escuelas (254).

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Circulares sobre formacion de las listas semestrales de causas (núm. 2).

Real decreto prorogando el plazo para inscribir bienes inmuebles y derechos reales adquiridos antes de 1.º de enero de 1863 (7).

Reales órdenes sobre turno riguroso entre los Abogados de cada partido judicial para las defensas de oficio (34).

Sobre pago de gastos ocasionados en los analisis químicos mandados hacer por tribunales ó particulares (36).

Circulares: sobre remision de exhortos (88).

Sobre demandas de estradicion (70).

Reales órdenes declarando que los abogados cuando se defiendan en causa propia pueden vestir la toga, pero ocupando el lugar destinado á los demás reos y que tambien pueden ejercer todos los actos inherentes á su profesion, compatibles con la prision, cuando se hallen en este caso ó detenidos (103).

Sobre derechos de traduccion en los exhortos procedentes de Suiza (103).

Declarando que el marido no está obligado á hipotecar bienes propios á la seguridad de la dote inestimada consistente en inmuebles (125).

Declarando que los particulares no están obligados á sufragar los gastos que ocasione el cumplimiento del artículo 5.º de la Real orden de 28 de junio de 1861 (165).

Sobre lo que debe hacerse para inscribir el dominio directo de una finca cuando no lo haya sido el útil (164).

Dictando disposiciones para facilitar á la Hacienda pública el cumplimiento del Real decreto de 7 de agosto, relativo

al pago del impuesto hipotecario por las anotaciones preventivas en la parte que se refiere á los Registradores de la Propiedad (243).

Real orden declarando que el cargo de Procurador de los Tribunales, es incompatible con todo destino público (300).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circulares sobre recaudacion de contribuciones (núm. 13).

Estado del fondo supletorio correspondiente al año económico de 1863 á 1864 (25).

Circular sobre recaudacion de contribuciones (30).

Otra sobre formacion de los apéndices de riqueza (32).

Se pide una relacion de los subarrendatarios de dehesas de pastos y tierras de labor, y otra de los arrendatarios de montes (41).

Circulares sobre recaudacion de contribuciones (41).

Sobre formacion de los apéndices de riqueza (45).

Sobre inclusion en la matrícula de subsidio de los espendedores de este artículo (60).

Relacion de partidas fallidas por contribucion territorial en el primer semestre de 1866 (60).

Circular sobre encabezamiento de consumos (63).

Otra sobre repartimiento de la contribucion territorial con los modelos para su formacion (79).

Estado del fondo supletorio correspondiente al año económico de 1864-65 (83).

Circular sobre recaudacion de contribuciones (97).

Se manda presentar en esta oficina las copias de los títulos de Gefes de Administracion honorarios (103).

Circulares: sobre recaudacion de contribuciones (109).

Reclamando la presentacion de una liquidacion segun modelo publicado en el *Boletín* del 24 de abril último (111).

Sobre formacion de matrículas de la contribucion industrial, con modelo para estenderlas (115).

Sobre recaudacion de las contribuciones pertenecientes al cuarto trimestre del año económico (119).

Invitando á los Ayuntamientos á percibir el importe del 1 por 100 de premio de cobranza por formacion de las matrículas de contribucion industrial de los años 1863, 64 y 65 (119).

Disponiendo que el premio de cobranza en la contribucion industrial sea de 6 por 100 (128).

Real orden aprobando las cuotas de contribucion que han de satisfacer los espendedores de tabacos elaborados procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico (131).

Se pone en conocimiento del público haberse aprobado la fianza prestada por don Felix Sanz y Parra para responder á las resultas del cargo de liquidador-recaudador del impuesto hipotecario en el partido de Torrelaguna (135).

Repartimiento de cupos por contribucion territorial (158).

Circular sobre recaudacion de contribuciones (142).

Relacion de las partidas fallidas por contribucion industrial por los años que se indican (149).

Idem de fincas que han sido eeagenadas por el Estado y pagadas por los respectivos compradores (152).

Circulares: recordando á los Ayuntamientos la presentacion á examen de los repartimientos de la contribucion (158).

Pidiendo un estado de los almacenes y espendedurias de carbon mineral y coke que existan en cada pueblo (158).

Anunciando que el recargo impuesto por la Diputacion provincial sobre la

contribucion de consumos es el de 5 por 100 (165).

Noticiando la toma de posesion del nuevo Administrador (174).

Cange de sellos de correos (177).

Modelos de las notas que han de estamparse en los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial (178).

Circular anunciando haberse encargado de la cobranza de contribuciones de esta provincia la Sociedad Española de Crédito comercial (180).

Nombramiento de recaudadores subalternos de partido (185).

Idem id. (186).

Circular sobre admision de los billetes de Banco en pago de las contribuciones que se anticipen (186).

Nombramiento de un recaudador (192).

Circular poniendo en conocimiento de quien corresponda que quedan fuera de circulacion los sellos del franqueo oficial (194).

Circulares: sobre envio de certificaciones de los productos de la venta de bienes de propios y demas que espresa (209).

Encargando á los señores Alcaldes vigilen porque los estancos se encuentren surtidos de los géneros que deben espenderse en los mismos (211).

Sobre ampliacion del término para adelantar el pago del segundo semestre de contribucion, y sobre remision de nota de lo recaudado y en que especie (214).

Encargando la pronta entrega de las cantidades correspondientes al primer trimestre por la contribucion de consumos (217).

Sobre pago de los derechos de hipotecas (218).

Subasta para enejonar 3000 cajones de pino vacios (221).

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos haberse nombrado Recaudador de algunos pueblos del partido de Torrelaguna á don Santiago Blasco (254).

Relacion de cartas de suministros corrientes para su pago (258).

Circular sobre estadística de la riqueza territorial (246).

Relacion de los pueblos que no han remitido certificacion del producto de bienes de propios, ó del 20 por 100 del mismo (252).

Circulares: acerca del método que debe observarse para prestar el socorro á los individuos de tropa transeuntes (261).

Sobre recaudacion de contribuciones (263).

Sobre entrega á los Ayuntamientos del importe de los recargos de la contribucion territorial é industrial (263).

Relacion del importe de segundo trimestre de gastos municipales (275).

Reclamaciones referentes al 10 por 100 de propios y demas que se espresa (284).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion patrimonial del Real Heredamiento de Aranjuez.

El miércoles y jueves 2 y 3 del próximo mes de enero, serán los últimos, por ahora, en que continuará la venta del ganado caballar y mular de la Real Yeguada, verificándose en dichos dias desde las diez de la mañana á tres de la tarde; y quedando suspendida hasta nueva orden.

Lo que se anuncia á los compradores para su conocimiento.

Aranjuez 29 de diciembre de 1866.—Mateo Valera.—1063.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.